

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2019- 00711 - 00

Agréguese a autos los certificados de registro mercantil presentados por la apoderada de la parte demandante (p. 3_7 pdf 05) con los que informa las direcciones de notificación de las sucesoras procesales, señoras ADRIANA ISABEL AGUIRRE VERGARA y PAOLA LUCIA RODRIGUEZ MORENO, quienes fueron demandadas en la presente causa judicial por su calidad de socias de la entidad liquidada INVERSIONES AGUIRRE SAS. (pdf 05).

Niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la apoderada de la parte demandante, comoquiera las mismas no cumplen con los requisitos dispuestos en la norma procesal aplicable al caso (art. 291 y 292 CGP) y la memorialista pretende hacer una mixtura entre el tramite de notificación establecido en el Código General del Proceso y la norma extraordinaria decreto 806 del 2020 *hoy ley 2213 del 2022* , al citar en el citatorio para la notificación personal y el aviso la norma extraordinaria.

En esta oportunidad se le reitera a la apoderada que en pronunciamientos anteriores esta judicatura fue absolutamente claro al explicarle las razones por las cuales las diligencias notificadorias debían adelantarse con base en el estatuto procesal, véase autos del 18/12/2019 (p. 92 pdf 01), 02/07/2020 (p. 97 pdf 01) y del 16/07/2021 (p. 303 pdf 01), este último resolvió un recurso promovido por la interesada que a groso modo reprochaba el desconocimiento de las notificaciones y en el mismo se le indico los fundamentos de hecho y de derecho que daban lugar a mantener la orden, instándola a que actúe de cara a las decisiones adoptadas al interior del proceso, las cuales son las que determinan el proceder de la profesional del derecho.

Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO como apoderada judicial de las demandadas ADRIANA ISABEL AGUIRRE y PAOLA LUCIA RODRIGUEZ MORENO en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (p. 2-4 pdf 08), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase a las demandadas ADRIANA ISABEL AGUIRRE y PAOLA LUCIA RODRIGUEZ MORENO como sucesoras procesales de INVERSIONES AGUIRRE S.A.S, notificadas por conducta concluyente del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con radicado 11001-40-03-017-2019-00711 (pdf 08), a partir de la anotación por estado de esta decisión (art. 301 CGP).

Adviértase a la pasiva que los términos de ejecutoria y traslado para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción comenzaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por anotación en estado (art. 118 CGP).

Dentro del mismo término de ejecutoria secretaría remita al correo del togado los archivos en pdf que refieren a la demanda y autos proferidos a la fecha.

Prevéngase a la parte demandada que deberá acreditar el pago de los cánones durante todo el curso del proceso, so pena de no ser oído (art.384 CGP).

Secretaria, contabilice los términos aquí concedidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.02 del 27/01/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d292ccb85f86fbfadbcc874fb8cc15bb0cb9cafc512e7f2342ff991b050921
Documento generado en 26/01/2023 01:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>